



Periódico Oficial



# Gaceta Municipal



Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de  
Berriozábal

29 de enero del año 2021 / Año III, Tomo Núm. 71

**SUMARIO:**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. | pp. 3-10  |
| 2. REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.                              | pp. 11-17 |



# Coacalco



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía



# Coahuila



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

## INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2019-2021

**C. Darwin Renán Eslava Gamiño**  
Presidente Municipal

**Profa. María Esther Rodríguez Hernández**  
Síndico Municipal

**Lic. Blanca Andrea Ríos Hernández**  
Segunda Regidora

**C. María Esmeralda Endoqui Espinosa**  
Cuarta Regidora

**C. Maricela Cervantes Díaz**  
Sexta Regidora

**C. Oscar Amin Moreno Lojero**  
Octavo Regidor

**Ing. Armando Hernández Lucio**  
Décimo Regidor

**Lic. Frida del Carmen Sanchez Paredes**  
Décimo Segunda Regidora

**C. Christian Jesús Rodríguez Jiménez**  
Primer Regidor

**Lic. Héctor Mosqueda González**  
Tercer Regidor

**C. Elías Calderón Ortiz**  
Quinto Regidor

**Lic. Enrique Jhovany Morelos Rosas**  
Séptimo Regidor

**Méd. Mishell Herrera Alvarado**  
Novena Regidora

**Mtro. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas**  
Décimo Primer Regidor

**C. Yadira Mayaly Cruz Ramírez**  
Décimo Tercera Regidora





# Presentación



El Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción II y III y artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través del C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional y el Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca, Secretario del Ayuntamiento, para dar la difusión del bando municipal, los reglamentos municipales, el presupuesto de egresos, los acuerdos tomados por el ayuntamiento, disposiciones de observancia general y otros asuntos de interés público, dan a conocer el Órgano Oficial denominado Gaceta Municipal.



El C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal a su población hace saber:

Que, en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal de Fecha veintinueve de enero de 2021, se aprobó el siguiente punto:

-----  
**5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.** -----  
-----

Agotada la discusión del punto en referencia, por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, resultó el siguiente: -----

-----  
**ACUERDO:** -----

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Coacalco aprueba y expide: -----

**ÚNICO:** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentación Municipal en el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines para el Mantenimiento de áreas verdes de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. ----

-----  
**TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal de Coacalco de Berriozábal. -----

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento. -----

-----  
**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, y tiene como objetivo regular la prestación del Servicio Público de Parques y Jardines así como promover la cultura de la conservación del medio ambiente.



Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, por vialidades principales se entenderá:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

Artículo 4.- Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda de los árboles, tala de árboles y arbustos cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, previo dictamen ambiental cuando pueda ser afectado el medio ambiente, setos, corte de pasto, encalado de árboles y dependencias municipales, casas de asistencia pública, plazas y jardines públicos, camellones y todos aquellos que se encuentren en las vialidades principales.
- II. Riego de las plazas y jardines públicos así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades principales.
- III. Forestación y reforestación de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento.
- IV. Mantenimiento de fuentes públicas.

Artículo 5.- Las Acciones Ordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, constituyen una obligación pública municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento, a través del área correspondiente, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 6.- Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio Público de Parques y Jardines, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública, llevada a cabo por la ciudadanía, previa notificación a la Dirección de Servicios Públicos, dichos residuos no deberán medir más de un metro de largo además de estar atados, los cuales deberán ser fáciles de maniobrar, y no excedan de 25 kilos.
- II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación y derechos de vía.
- III. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las comunidades con la participación vecinal.
- IV. Apoyar en el Mantenimiento de las áreas verdes de los deportivos municipales.



- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

Artículo 7.- Los residuos, producto de las Acciones Ordinarias y Extraordinarias, de esta Coordinación, son propiedad del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo.- 8- Para la eficiente prestación del Servicio Público de Parques y Jardines, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, programar, organizar, y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio, siendo su responsabilidad mantener actualizada la información de la Coordinación.
- II. Apoyar a las organizaciones vecinales en las acciones específicas en la materia, que estas desarrollen.
- III. Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización ecológica que lleven a cabo dependencias y particulares.
- IV. Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas de forestación, reforestación, poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de áreas verdes.
- V. Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio.
- VI. Orientar a la comunidad sobre la forma más conveniente de embellecer, encalar y realizar una poda.
- VII. Evaluar y optimizar la prestación del servicio.
- VIII. La Coordinación de Parques y Jardines no tiene facultades para autorizar la ejecución de podas y derribos.
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento.

Artículo 9.- En las áreas destinadas a forestar o reforestar, la Coordinación de Parques y Jardines propondrá el sitio de plantación, la especie y establecerá los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos.

Artículo 10.- El área responsable de la Dirección de Servicios Públicos, podrá en los casos que corresponda determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos encomendados, tales como:

- I. Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad.

Artículo 11.- el área responsable de la Dirección de Servicios Públicos, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se apersonen frente a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes que con las acciones afecten los servicios de parques y jardines poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos la Dirección de Servicios Público determinará el monto para resarcir



los daños, con el Síndico Municipal a efecto de que haga suya la denuncia correspondiente y se cubran los daños ocasionados por dichos actos.

Artículo 12.- Contribuir en la conservación y mantenimiento de los parques públicos municipales.

Artículo 13.- Participar con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en las acciones para la preservación de las reservas ecológicas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

Artículo 14.- Los trabajadores del área responsable de prestar el servicio de mantenimiento de parques y jardines de la Dirección de Servicios Públicos, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la dependencia que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de Comisión.

Artículo 15.- El personal adscrito deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto, quien en reciprocidad recibirá igual trato.

Artículo 16.- El personal adscrito tendrá prohibido realizar podas en predios que no sean públicos o en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la Dependencia o empresa responsable.

Artículo 17.- El personal adscrito tiene prohibido arreglar, predios que no sean públicos.

Artículo 18.- El personal adscrito tendrá prohibido forestar y reforestar, todas las áreas que correspondan a Derecho de Vía.

Artículo 19.- El personal adscrito, tiene prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 20.- De igual forma queda estrictamente prohibido al personal adscrito al área responsable de la Dirección de Servicios Públicos utilizar materiales, vehículos o herramientas propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

Artículo 21.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Coordinación de Parques y Jardines, realice excavaciones, sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, C.F.E o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 22.- El área responsable de la Dirección de Servicios Públicos apoyará decididamente a las representaciones vecinales en los programas y actividades que, sobre la materia, realicen en su comunidad.



Artículo 23.- Es responsabilidad del área de la Dirección de Servicios Públicos encargada del mantenimiento de parques y jardines, depositar los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el sitio que determine la Coordinación de Recolección de desechos sólidos y barrido manual.

Artículo 24.- El servicio de Parques y Jardines tiene la obligatoriedad de atender:

- I. Vialidades principales, plazas, jardines públicos y camellones.
- II. Dependencias municipales.
- III. Instituciones y casas de asistencia social de carácter oficial.

Artículo 25.- La frecuencia del mantenimiento de áreas verdes del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año.

Artículo 26.- El riego de las áreas verdes se efectuará preferentemente con agua residual tratada.

Artículo 27.- La poda de árboles de conformación, se realizará durante todo el año.

Artículo 28.- El encalado de los árboles se realizará durante todo del año.

Artículo 29.- Las áreas comunes o indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia del H. Ayuntamiento, en lo que al Servicio Público de Parques y Jardines se refiere.

Artículo 30.- Los condóminos de las unidades habitacionales podrán convenir con el Ayuntamiento, para el mantenimiento de las áreas verdes indivisas.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN**

Artículo 31- Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan frente de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles previa autorización municipal y áreas verdes.
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- III. Conservar libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad, en caso de contravenir esta disposición se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento.
- IV. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo a los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad del predio, de igual forma serán responsables por la afectación a terceros por el daño que pudiese ocasionar el derribo parcial o total de estos.





- V. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública.
- VI. Queda estrictamente prohibido la tala de árboles sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VII. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol, en el interior o frente a un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banquetta que se hubiere dañado.
- VIII. Queda estrictamente prohibida la práctica del comercio ambulante, fijo, semifijo o móvil, en glorietas, camellones y en general en cualesquier área verde o jardinada del dominio público.
- IX. Queda prohibida, la instalación de anuncios sobre las áreas verdes del dominio público, se deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se afecten.
- X. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar, o colgar, cualquier objeto o propaganda así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles.
- XI. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en estas por lo que deberán conservar las áreas verdes en óptimas condiciones.
- XII. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

Artículo 32.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Ayuntamiento, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

Artículo 33.- Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en, áreas verdes o lotes baldíos, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos, en el caso de que la autoridad realice el retiro los desechos, deberá sancionarse también por ese concepto.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES**

Artículo 34.- Se consideran infracciones al presente reglamento, en general cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas, o actos que desmerite el propósito del presente reglamento.

Artículo 35 - Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través del personal facultado para ello, elaborar las boletas de infracción y turnarlas a los Oficiales Conciliadores y Calificadores para que estos apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 37.- Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:



- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del salario de un día, condición que debe de acreditar con cualquier medio de prueba y de conformidad con los reglamentos aplicables a la materia
- III La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del comercio que en forma reiterada, omite cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Se deberá dar parte a las demás autoridades del Gobierno Municipal con las que exista convergencia de atribuciones o cuya intervención sea necesaria dependiendo del tema del que se trate.

Artículo 38.- El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando exista desacato a la primera sanción, cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión. Y en caso de no reparar el daño ocasionado, la multa será doble.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 39.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, Darwin Renán Eslava Gamiño haciendo que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. ----

**C. Darwin Renán Eslava Gamiño**  
**Presidente Municipal**  
**(rúbrica)**

**Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(rúbrica)**



El C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal a su población hace saber:

Que, en la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal de Fecha veintinueve de enero de 2021, se aprobó el siguiente punto:

-----  
**6. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO”;** -----

-----  
Agotada la discusión del presente punto, por **UNANIMIDAD** de votos de los Ediles presentes, se aprobó el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Coacalco aprueba y expide: -----

**ÚNICO:** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentación Municipal en el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que constará íntegramente en el acta que resulte de la Sesión.-----

----- **TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal de Coacalco de Berriozábal. -----

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento. -----

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES  
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Panteones dentro del territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Artículo 2.- El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente ordenamiento municipal se entenderán los siguientes conceptos:

- a) Panteones Municipales: los de exclusiva administración por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, y/o la Dependencia Administrativa competente los denominados:
  - Panteón Cabecera Municipal, el ubicado en calle Severiano Reyes s/n, Col. Coacalco centro, Coacalco de Berriozábal, México.  
Abierto los 365 días del año con un horario de lunes a viernes de 09:00 hrs a 16:00, sábados de 08:00hrs a 16:00 y domingos de 08:00 a 14:00 hrs.
  - Panteón Enrique Rébsamen, ubicado en calle Enrique Rébsamen s/n, Col. República Mexicana, Coacalco de Berriozábal, México Abierto los 365 días del año con un horario de lunes a viernes de 09:00 hrs a 16:00, sábados de 08:00hrs a 16:00 y domingos de 08:00 a 14:00 hrs.
- b) Panteones Privados. Los de iniciativa privada
- c) Panteones Comunitarios. Los que son administrados, regulados y conservados por su propia colonia municipal, mediante asamblea de pueblo o cooperativas.
- d) Fosa. Espacio mortuario con medidas específicas de ocupación en el que los cadáveres humanos o incinerados serán depositados bajo tierra.
- e) Gaveta. Espacio mortuario con medidas específicas de ocupación en el que los cadáveres humanos serán depositados en forma horizontal, dentro la construcción destinada para este tipo de espacios mortuarios.
- f) Capilla familiar. Espacio mortuario destinado al depósito de cadáveres humanos, restos humanos áridos o incinerados.
- g) Nicho u osario. Espacio mortuario con medidas específicas de ocupación en el que los cadáveres humanos incinerados y/o restos áridos serán depositados, dentro la construcción destinada para este tipo de espacios mortuarios.
- h) Temporalidad. El tiempo que la ley general de salud aplicable para la entidad estipula para efectos de la conservación de un cadáver humano inhumado.
- i) Construcción. Termino aplicable para los efectos de ocupar material de construcción, tales como, grava, arena, tabique o tabicón, cemento.

Los horarios indicados en el presente artículo podrán ser modificados por situación grave que lo amerite.

ARTÍCULO 4.- Es competencia exclusiva la organización funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones y velatorios municipales del Presidente Municipal y la instancia



administrativa competente para llevar a cabo la prestación del servicio público de panteones y velatorios municipales en los que comprende:

- a) Inhumación de cadáver humano
- b) Inhumación de restos humanos incinerados
- c) Inhumación de restos áridos
- d) Exhumación de restos áridos
- e) Exhumación de restos incinerados
- f) Colocación de lapidas y/o construcción de jardineras y capillas en fosas, gavetas u osario
- g) Reutilización de espacio mortuario.
- h) Inicialización de cobro de derechos y obligaciones por conceptos de la prestación de servicios que comprenden los panteones y velatorios municipales
- i) Prestación de capilla para velación de cadáver humano en los velatorios municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LO REQUISITOS**

ARTÍCULO 5.- Para cualquier trámite administrativo por parte de los titulares y/o poseedores de espacios mortuarios en los panteones municipales, deberán acudir de forma personal ante la coordinación o jefatura municipal correspondiente para llevar a cabo este trámite, debiendo presentar obligatoriamente:

1. Ultimo comprobante de pago oficial.
2. Documento oficial expedido por la dependencia administrativa prestadora de dicho servicio público objeto del presente reglamento.
3. Identificación oficial.

ARTÍCULO 6. En caso de fallecimiento de titular o poseedor el espacio mortuario será adjudicado al cónyuge o esposo, en caso de no existir, el familiar inmediato en línea recta descendiente consanguíneo en primer grado, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7.- En caso que el titular o poseedor no cuente con descendencia consanguínea en línea recta de primer grado, esposo (a) o cónyuge, deberá ser acreditada por el portador del documento oficial que refiera el espacio mortuario.

ARTÍCULO 8.- Para la prestación de un espacio mortuario por parte del H. ayuntamiento a un ciudadano, será valorada de acuerdo a la ocupación que aplique en tiempo de la necesidad del ciudadano, mismo que deberá ser exclusivamente colono del municipio.

ARTÍCULO 9.- Será prioritario y exclusivo la prestación en general de servicio público de panteones y velatorios municipales, para los vecinos de las colonias que conforman el municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

ARTÍCULO 10.- Colaborar con espacios mortuarios a la autoridad judicial en cuanto le sea requerido.

ARTÍCULO 11.- Mantener en óptimas condiciones de uso y servicio los panteones y velatorios municipales.



ARTÍCULO 12.- Las partes atribuidas para la prestación del servicio de panteones y velatorios realizara recuperación los espacios mortuorios que por falta de cumplimiento de la obligación del concepto de refrendo del propietario y/o poseedor, a un plazo no mayor a un año atrasado de adeudo, para que estos puedan ser reutilizados por los ciudadanos Coacalquenses que la naturaleza de la necesidad sea requerido.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INHUMACIÓN**

ARTÍCULO 13.- Para efectos de la prestación de un espacio mortuario municipal a la ciudadanía municipal que cuente con espacio para realizar la inhumación, será sujeto a disponibilidad de espacio mortuario.

ARTÍCULO 14.- Los titulares y/o poseesionarios del espacio mortuario deberán contar con la siguiente documentación:

- A. Documento que acredite titularidad y refrendo del espacio mortuario (original)
- B. Certificado de defunción (copia)
- C. Acta de defunción (copia)
- D. Orden de inhumación o incineración (original)
- E. Identificación oficial del titular
- F. Hoja de traslado (en el caso que aplique)

ARTÍCULO 15.- Los espacios mortuorios utilizados para la inhumación de los cadáveres, deberán cumplir el tiempo estimado en la norma de salud aplicable para la entidad.

ARTÍCULO 16.- Para efecto de reutilización de espacio mortuario que no cuente con más disponibilidad para la inhumación de otro cadáver deberá permanecer la temporalidad aplicable en el precepto anterior.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de reutilizar el espacio mortuario asignado para un cadáver deberá cumplir el tiempo ordenado en el precepto anterior, caso contrario que sea capilla familiar y cuente con disponibilidad podrá ser ocupado para la disposición de un nuevo cadáver, restos áridos o incinerados.

ARTÍCULO 18.- La dependencia administrativa tiene la obligación de coadyuvar con el poder judicial para la inhumación de cadáveres desconocidos que sean encontrados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- En caso de inhumación de incineraciones de cadáveres o restos áridos en los nichos:

- I. Acta de defunción
- II. Certificado de incineración



III. Identificación oficial de titular del espacio mortuario.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS EXHUMACIONES**

ARTÍCULO 20.- Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario

ARTÍCULO 21.- Los titulares y/o poseionarios del espacio mortuario deberán contar con la siguiente documentación:

- A. Documento que acredite titularidad y refrendo del espacio mortuario (original)
- B. Certificado de defunción (copia)
- C. Acta de defunción (copia)
- D. Solicitud por escrito del interesado
- E. Identificación oficial del titular
- F. Contrato con servicio funerario, quien será el responsable de trasladar los restos áridos a su destino final.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de construcciones de capillas, encortinados y jardineras en las fosas, deberán contar con la delimitación métrica asignada por la dependencia administrativa operante de la prestación del servicio público de panteones municipales.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 23.- Del mantenimiento para los espacios mortuarios, es obligación de los titulares el mismo.

ARTÍCULO 24.- Es responsabilidad del titular que al realizar cualquiera de las acciones referidas en el presente capítulo, retirar el escombros o desecho sólido generado por su actividad realizada en el espacio mortuario.

ARTÍCULO 25.- La prestación de velatorios municipales será por parte de la autoridad municipal competente y debidamente acreditable de la organización y funcionamiento de dicho servicio público municipal.

ARTÍCULO 26.- Por el concepto del pago de derechos por la prestación de servicio público de panteones y velatorios municipales serán aplicadas, conforme lo estipulado en el código financiero del Estado de México, vigente.



ARTÍCULO 27.- El usuario del servicio público municipal de panteones y velatorios municipales realizara su aportación por el concepto requerido ante la instancia recaudadora municipal del h. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

Artículo 28.- Los visitantes a los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos, orgánicos, inorgánicos, líquidos o de cualquier índole dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

Artículo 29.- Los visitantes a los panteones tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los panteones municipales y en un radio de 500 metros del predio del panteón.

Artículo 30.- Queda prohibida la introducción de animales a los panteones municipales.

Artículo 31.- En los panteones municipales se prohíbe la entrada a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervante o alucinógeno.

Artículo 32.- Dentro de los panteones municipales se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

Artículo 33.- Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia. La unidad administrativa competente para imponer las sanciones contenidas en el presente reglamento será la Dirección General de Desarrollo Urbano, la cual podrá en todo momento auxiliarse de la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones a los infractores de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación. Las cuales constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta.
- II. Multa establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un máximo de Multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del salario de un día, condición que debe de acreditar con cualquier medio de prueba de conformidad a los reglamentos aplicables.





- III. Retiro de las construcciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.

Para la imposición de sanciones deberá hacerse mediante, en su caso, las demás dependencias municipales que tengan atribuciones al respecto.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 35.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, Darwin Renán Eslava Gamiño haciendo que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. ----

**C. Darwin Renán Eslava Gamiño**  
**Presidente Municipal**  
**(rúbrica)**

**Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(rúbrica)**



El C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal a su población hace saber:

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo para el ejercicio 2021 del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, del periodo constitucional 2019-2021, se aprobó el siguiente punto:

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO:** Después de realizarse un análisis minucioso y exhaustivo por parte de los miembros del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, "S.A.P.A.S.A.C." y con apoyo de la Gerencia Jurídica, SE APRUEBA el contenido del presente Reglamento Interior del Organismo.

**SEGUNDO:** Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Directivo y Director General del Organismo a efecto de realizar la certificación del anterior punto de acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, así como realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la publicación correspondiente a la Gaceta Municipal.

-----  
Dicho acuerdo se aprueba y autoriza por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, Darwin Renán Eslava Gamiño haciendo que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. -----

**C. Darwin Renán Eslava Gamiño**  
**Presidente Municipal**  
**(rúbrica)**

**Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza**  
**Esquina**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(rúbrica)**



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca, Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó los puntos de acuerdo contenidos en la presente Gaceta y ordenó su publicación.

